



Ref.: PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE

Doc.: MMC/NGM. Doc. 2020-07-15

CC: 0238-1

Resolución de la Gerente de la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A (en adelante GEURSA), por la que se resuelve la exclusión de la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L del proceso de licitación denominado "PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE". CC 0238-1

Visto el informe jurídico asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 19 de mayo de 2020, GEURSA publicó en la plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación del proyecto denominado "Finalización de 59 viviendas VPO en Tamaraceite" (CC 0238-1) mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.
- 2.- Con fecha 16 de junio de 2020 y de conformidad con el apartado 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Proyecto denominado "FINALIZACION DE 59 VPO EN TAMARACEITE", se procedió a la apertura del archivo electrónico sobre A, iniciándose la calificación de la documentación de las empresas licitadoras, siendo admitidas las 3 mercantiles presentadas a concurso: PÉREZ MORENO, SAU, CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL Y VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA.
- 3.- Al publicar la licitación en la plataforma de contratación del sector público se incluyó erróneamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el anexo II que se inserta a continuación:



SALIDA

35003 - Las Palmas de Gran Canaria





Ref.: PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE

Doc.: MMC/NGM, Doc. 2020-07-15

CC: 0238-1

Tras constatar el error consistente en haber establecido una reducción del plazo de ejecución en 3 meses, se procedió a los pocos minutos, a su subsanación publicándose nuevamente el modelo de proposición económica en el que se establecía como tope máximo para la reducción del plazo de ejecución en 2 meses en consonancia con el apartado 2 del pliego administrativo denominado "procedimiento de adjudicación."



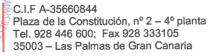
4.- Consta en la plataforma de contratación de sector público que con fecha día 5 de junio de 2020 el usuario denominado CSJCANARIAS realizó una pregunta a GEURSA relativa al plazo de reducción a ofertar por los licitadores, se transcribe la pregunta:

"Buenas tardes:

En la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas se indica que la máxima reducción del plazo a ofertar es de 2 meses, mientras que en el Anexo II Modelo de Proposición Económica indica que la reducción no podrá ser superior a 3 meses. ¿Podrían indicarnos cuál de las dos es la correcta?"

GEURSA contestó a través de la plataforma de contratación del sector público "Buenos días: La reducción máxima en el plazo es de 2 meses. Efectivamente existe un error en el pliego, que fue rectificado en el documento colgado con fecha 19 de mayo de 2020 (acto público informativo) donde aparece corregido el mencionado anexo. Un saludo".

Dicha pregunta y su correspondiente respuesta fue publicada en la plataforma de contratación del sector público y debido al carácter público de la misma, convierte en inexplicable el desconocimiento por el licitador CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL del nuevo modelo de anexo II de proposición económica, surtiendo plenos efectos desde el momento de su publicación.







Ref.: PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE

Doc.: MMC/NGM. Doc. 2020-07-15

CC: 0238-1

El único requisito que debe tener una empresa para acceder a los datos publicados en la plataforma de contratación del sector público, entre ellos, realizar preguntas sobre una licitación concreta, es estar registrado como operador económico en la plataforma e introducir su usuario y contraseña, para lo cual únicamente se le exige una dirección de correo electrónico. Obviamente la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL se encuentra registrada en la plataforma de contratación del sector público, puesto que ya ha licitado con anterioridad a la presente licitación con GEURSA.

Por lo tanto, desde el momento en que las empresas se encuentran registradas en la plataforma de contratación del sector público, pueden acceder a los diferentes servicios, entre ellos la posibilidad de realizar preguntas al órgano de contratación sobre una licitación publicada e inclusive ver las consultas que los diferentes operadores económicos hayan realizado al órgano de contratación respecto a una licitación concreta, cumpliéndose así con el principio de transparencia.

En el caso de la existencia de preguntas relacionadas con una licitación concreta, éstas se visualizan en la lista de preguntas junto con su estado, "pendiente" o "respondida", encontrándose la correspondiente pregunta con el estado de "respondida", por lo que siendo perfectamente visible la respuesta de GEURSA y la publicación de manera inmediata del nuevo modelo del Anexo II, no puede imputarse a GEURSA el error en que CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL ha incurrido.

5.- El órgano de contratación constata el error en que incurre la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL a la hora de proceder al descifrado del contenido de los archivos electrónicos del sobre B referidos a las ofertas económicas y a la mejora en el plazo de ejecución, comprobando que el resto de las empresas licitadoras que han concurrido a la licitación, sí se han adecuado al modelo del anexo II referente a la mejora del plazo de ejecución y CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL no lo ha hecho, dando como resultado el siguiente cuadro:

LICITADORES	OFERTA ECONOMICA	MEJORA PLAZO
PÉREZ MORENO, SAU	3.498.849,76 €	2
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL	3.490.543,71 €	3
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, SA	3.746.000,00 €	2







Ref.: PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE

Doc.: MMC/NGM. Doc. 2020-07-15

CC: 0238-1

6.- Así pues, tras comprobar que la oferta de CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL presentaba una reducción de tres meses en la mejora del plazo de ejecución, se requirió a la citada mercantil mediante escrito con fecha 26 de junio de 2020 y registro de salida número 997 que "Constatándose que por CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL se ha ofertado una reducción en el plazo de ejecución de 3 meses, se le concede un plazo de tres días hábiles a fin de que realice las alegaciones o manifestaciones que estime oportunas respecto de la oferta aportada, siendo dicha actuación una exigencia derivada de los principios de buena administración y proporcionalidad, aplicable a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. Pasado el plazo se procederá a dictar la resolución de adjudicación."

7.- CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL haciendo uso del trámite conferido, presentó el 1 de julio de 2020 unas alegaciones en relación a la reducción del plazo de ejecución en las que manifestaba que:

"Es constatable que el plazo de reducción- máximo- propuesto por esta sociedad ha sido ocasionado por un error material, con cabida en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, en el Anexo II-inicial- del Pliego de Condiciones en que constaba el siguiente párrafo: "se propone una reducción en el plazo de ejecución de (meses), la reducción no puede ser superior a TRES meses (....). El artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas infine dice que el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Pues bien, sustitución de "tres por dos", cuándo el sentido es ir a por la máxima puntuación no alteran el sentido de la proposición, no es causa bastante-tampoco- para su rechazo o para considerar otra puntuación por la mesa que no sea la máxima. Dicho lo expuesto, procedemos a la sustitución del máximo inicial de TRES meses por DOS meses."

8.- Con fecha 14 de julio de 2020, la mesa de contratación eleva al órgano de contratación la propuesta de exclusión de la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, SL.

A los anteriores antecedentes le corresponden los siguientes

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Corresponde a la mesa de contratación de GEURSA determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

C.I.F.A-35660844 Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta Tel. 928 446 600; Fax 928 333105 35003 – Las Palmas de Gran Canaria

URBANA





Ref.: PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE

Doc.: MMC/NGM. Doc. 2020-07-15

CC: 0238-1

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 19.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en el contrato, se detalla que el archivo electrónico denominado "Proposición Económica", debe ser formulada conforme al modelo inserto al final de este Pliego como Anexo II. La redacción del modelo se realizará, sin errores o tachaduras qué dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposiciónn económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en Letra."

A mayor abundamiento, en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado 2 referente al **procedimiento de adjudicación** al describir la mejora en el plazo de ejecución (20 puntos) se recoge que:

"Il Mejora del plazo de ejecución (20 puntos)

El Pliego establece un plazo máximo de ejecución de 10 meses a contar desde la suscripción del acta de replanteo, no obstante, se valorará la reducción del plazo antes indicado, se otorgará la máxima puntuación de 20 puntos, (hasta el máximo de reducción de 2 meses) a la propuesta que mayor reducción ofrezca en la ejecución de la obra, de acuerdo a la siguiente expresión:

Bi = 20* (Pi/Pmax)

Donde: Bi: Baremación asignada a cada licitador

Pi: Plazo de reducción propuesto por cada licitador (máximo de reducción 2 meses)

Pmin: Plazo en meses, máximo ofertado de reducción."

Es decir, a lo largo del pliego de cláusulas administrativas particulares, en diferentes apartados se establece que la mejora en el plazo de ejecución será como máximo de un plazo de 2 meses, esto unido a la consideración de que el pliego debe ser considerado en su conjunto puesto que en el apartado 1.10 se señala que "Se presume que al presentar su proposición el licitador acepta de forma incondicional el contenido de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas que regula el objeto del contrato.

TERCERO.- Por su parte el artículo 139 de la LCSP dispone expresamente lo siguiente:

1. "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea."







Ref.: PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE

Doc.: MMC/NGM. Doc. 2020-07-15

CC: 0238-1

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP dispone que:

"2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación."

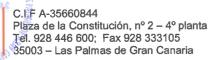
Vistos los anteriores hechos y fundamentos de derecho, así como el informe jurídico de la mesa de contratación de fecha 14 de julio de 2020 y comprobado que la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, SL presentó un modelo erróneo del anexo II del pliego de cláusulas administrativas es por lo que;

RESUELVE

PRIMERO.- Excluir a la mercantil CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANFICACION, S.L del proceso de licitación denominado "FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTECCION OFICIAL EN TAMARACEITE" CC 0238-1 por haber presentado un modelo de proposición económica erróneo de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- Contra la exclusión cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias (TACPC), en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta exclusión o se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias (TACPC) de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de GEURSA como órgano de contratación o en el registro electrónico del Gobierno de Canarias, dirigido al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias (TACPC). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:







Ref.: PROYECTO DE FINALIZACION DE EDIFICIO DE 59 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN TAMARACEITE

Doc.: MMC/NGM. Doc. 2020-07-15

CC: 0238-1

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta exclusión o de haber tenido conocimiento de la posible infracción, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Marina Mas Clemente GERENTE

Las Palmas de Gran Canaria a 15 de julio de 2020

C.I.F A-35660844 Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta Tel. 928 446 600; Fax 928 333105 35003 – Las Palmas de Gran Canaria